

Recurso de casación. Sentencia No. 92

Asignaciones familiares

“...es necesario aclararle a la parte recurrente que las asignaciones familiares que otorga el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), a la señora ***** y a los tres hijos del señor ***** , no les pertenecen a este último, quien está obligado a **enterar las mismas asignaciones a sus beneficiarios,...**”

Gastos extraordinarios

“...esta Sala de lo Civil y de Familia por Ministerio de Ley de este Supremo Tribunal, considera con respecto a los **GASTOS EXTRAORDINARIOS DE EDUCACIÓN, debe aclararse que no entran en esta clasificación los gastos imprevistos**, tales como pre matrícula, matrícula, compra de útiles, materiales y otros gastos escolares como uniformes, porque los mismos pertenecen a los gastos de educación cubiertos por la pensión alimenticia otorgada, por lo que debe reformarse el numeral IV.2 del fallo de la Sentencia de Primera Instancia, debiendo suprimirse lo concerniente a los gastos antes clasificados como extraordinarios. Es oportuno recordar que los gastos de educación extraordinarios son aquellos que no están previstos dentro de la cobertura del concepto de pensión alimenticia, conforme el artículo 306 CF, debiendo ser asumidos por ambos progenitores, previo consenso entre los mismos.”

